



Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00160-00

DEMANDANTE: LAURENTINO BAUTISTA BAUTISTA,
CC No. 91.289.725

APODERADO: MAGALY FARLEY TORRES GUALDRÓN
cc. No. 1.102.720.300 codigo Unab U00109692,
Correo electrónico: consultoriojuridico@unab.edu.co
mtorres91@unab.edu.co

DEMANDADO: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER
S.A.S Nit No. 900427553-1

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **LAURENTINO BAUTISTA BAUTISTA** identificado con **CC No. 91.289.725** en contra de **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S** identificado con **Nit No. 900427553-1** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aclare el escrito de demanda, como quiera que el valor pretendido por concepto de capital señalado en la parte introductoria no guarda correspondencia con el que se relaciona en los hechos y pretensiones del libelo, de ser necesario deberá indicar si se efectuaron abonos a la obligación y adecuar el capital pretendido.
- Adecue los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiéndole que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, para lo cual deberá tener en cuenta que aquellos proceden conforme lo señala el artículo 1617 del código civil.
- Acredite que lo señalado en la cláusula segunda del acta de terminación de mutuo acuerdo promesa # JD 031, se cumplió a cabalidad.
- Manifieste en poder de quién se encuentran el acuerdo de terminación de mutuo acuerdo original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.



De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **LAURENTINO BAUTISTA BAUTISTA** identificado con **CC No. 91.289.725** en contra de **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S** identificado con **Nit No. 900427553-1**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 41** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de marzo de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario